



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionante:	JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA
Accionado:	COOSALUD EPS-S
Radicado:	05001 31 03 001 2021 00416-00
Asunto:	Requiere previo a iniciar incidente de desacato

El señor **JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA**, manifiesta que la accionada **COOSALUD EPS-S**, aún no ha cumplido con la orden impartida en el fallo de tutela fechado del 16 de noviembre de 2021 en el que se dispuso:

“(...) PRIMERO: Se concede el amparo al derecho fundamental a la salud y la vida digna del señor JAIME ANDRÉS AGUDELO LOÉRA identificado con C.C. 71.758.483. Para su efectividad, se ordena al Gerente sucursal Antioquia de COOSALUD EPS-S-, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a disponer todo lo necesario para que al solicitante señor JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA se le preste el servicio de salud y programe efectivamente el procedimiento ordenado por la médico tratante consistente en el “SS CAMBIO DE PROTESIS AURICULAR DE SILICONA #1” y “MONITOREO DE PROTESIS Y AYUDAS AUDITIVAS” (...).”

Por consiguiente, se **ORDENA REQUERIR** al representante legal, Dr. **JAIME ANDRÉS AGUDELO LOPERA**, haciéndole saber la decisión en mención y corriéndole **TRASLADO por el término de 48 horas calendario**, con el fin de que dé cuenta a la ahora incidentista de lo que sobre el particular se ha concretado a fin de establecer si se **IMPONE O NO LA INICIACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**, según lo que es inherente al Tramite regulado por los Artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia

con el Artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)